



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2580

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y XII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción V y la fracción XIII recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 55 recorriéndose la subsecuente; un segundo párrafo a la fracción I, y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 89.- ...

I. a la IV. ...

V.- ...

La recepción y acuse de documentos podrán tramitarse en formato digital vía correo electrónico, para ello deberá estar debidamente firmados, sellados y escaneados y; organizados mediante un listado de documentos y archivos organizados para su trámite.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. a la VIII. ...

IX. Coordinar las actividades relacionadas con:

- a) Diario de debates;
- b) La Gaceta Parlamentaria;
- c) El Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;
- d) La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar tres días hábiles después de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- e) Los Comunicados oficiales que por Decreto o Acuerdos del Pleno o Comisiones deba realizar;
- f) La actualización que deba de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- g) Los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar.

X. y XI. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo;

XIII. Llevar el registro de control de la firma electrónica de los Diputados, conforme a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y;

XIV. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 55. ...

En casos de contingencia sanitaria, por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse la iniciativa mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas, podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

En casos de contingencia sanitaria por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse el punto de acuerdo mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

II. ...

...

De manera excepcional las proposiciones podrán ser presentadas en los mismos términos que lo establecido en el párrafo del artículo 55 del presente reglamento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2580

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

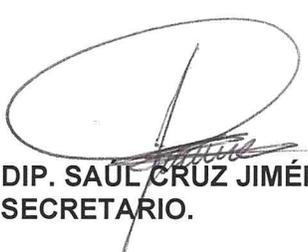
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de julio de 2021.



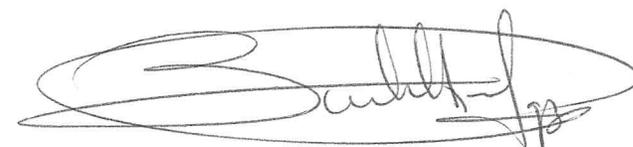
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.